



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENANZA 4090/2021

MENDOZA, 23 de Diciembre de 2021

SITUACIÓN ACTUAL: VIGENTE CON OBJETO CUMPLIDO

B.O.: 10/01/2022 [TEXTO COMPLETO PUBLICADO](#) [ANEXOS COMPLETO PUBLICADO](#)

NRO. ARTS.: 0051

TEMA: PLANIFICACION URBANA PROCEDIMIENTOS EVALUACIONES AMBIENTALES ORDENAMIENTOS TERRITORIALES

TITULO: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

O R D E N A:

**TÍTULO I: GENERALIDADES.
CAPÍTULO 1: FINALIDADES Y OBJETIVOS.**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto:

a. La conservación del ambiente dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Mendoza, a los fines de contribuir al desarrollo sostenible, al equilibrio ecológico, a la calidad de vida, así como a la preservación del patrimonio natural y cultural.

b. Regular el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (P.E.I.A.M.), aplicable en el ámbito de la Ciudad de Mendoza para todos aquellos proyectos de obras y/o actividades, tanto públicos como privados, que degraden o sean susceptibles de degradar la calidad de vida de sus habitantes y del ambiente que los rodea.

Artículo 2°: El P.E.I.A.M. está destinado a:

a. Identificar y analizar los impactos que pudiera producir cualquier obra o actividad pública o privada en el ambiente.

b. Prevenir, eliminar, mitigar o compensar posibles conflictos, impactos y situaciones de riesgo ambiental producto de las obras o actividades a realizar.

c. Contribuir a la promoción de impactos positivos provenientes de las obras o actividades que se desarrollen en el ámbito municipal.

d. Analizar la factibilidad ambiental y conveniencia de la realización de proyectos o actividades a desarrollar en el ejido municipal, compatibilizándolas con los estándares ambientales propuestos.

e. Monitorear los impactos de las obras y proyectos llevados a la práctica así como la eficacia de las medidas de prevención, mitigación, compensación y control implementadas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

f. Arbitrar las medidas necesarias para que los proyectos que se presenten se ajusten a los objetivos establecidos en las estrategias de mitigación y adaptación en materia de cambio climático definidos por el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ALCANCES.

Artículo 3°: Es Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano o quien en el futuro la reemplace.

Artículo 4°: Queda sometido al procedimiento de E.I.A.M., además de los consignados expresamente en el punto II, inciso 2 del Anexo que forma parte de la Ley N° 5.961, todo proyecto ubicado en el ejido de la Ciudad de Mendoza, público o privado, referido al desarrollo urbanístico, arquitectónico, turístico, comercial, industrial o energético que sea categorizado así por la Autoridad de Aplicación.

En el Anexo N° 1 de la presente ordenanza se incluye un listado de obras y actividades comprendidas en el alcance del P.E.I.A.M. dicho listado reviste el carácter de enunciativo, quedando a consideración de la Autoridad de Aplicación la categorización definitiva de toda obra o proyecto.

Quedan exceptuados del alcance de la presente ordenanza los proyectos categorizados en el punto I, incisos 1/13 inclusive, del Anexo de la Ley N° 5.961 y sus modificatorias.

Artículo 5°: Todos los proyectos de obra o actividad, tanto públicos como privados, a los cuales la Autoridad de Aplicación categorice como comprendidos dentro del P.E.I.A.M. deberán obtener, en forma previa a su inicio, y como requisito indispensable, la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), quedando expresamente prohibida en el ejido de la Ciudad de Mendoza, la autorización de aquellas que no hayan cumplido con este requisito.

Artículo 6°: Podrán ser exceptuadas del procedimiento completo al que se refiere el artículo anterior, todas aquellas obras o actividades que la Autoridad de Aplicación categorice como de bajo o medio impacto (Art. 18°, 19° y 20° de la presente), pudiendo en tales casos realizar un procedimiento abreviado para obtener la Resolución de Aprobación.

Artículo 7°: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la paralización de las obras o actividades realizadas sin la D.I.A. o Resolución de Aprobación, según corresponda. Podrá asimismo ordenar la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, quedando los costos y gastos derivados de dichas operaciones a cargo del transgresor.

Artículo 8°: Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de la normativa ambiental, el daño ambiental ocasionado generará prioritariamente la obligación de recomponer. Por ello, quienes realicen actividades que degraden o pongan en peligro el ambiente y sus recursos, serán responsables de los daños causados y deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de restauración y/o recomposición, para su análisis y aprobación, pudiendo esta última morigerar las sanciones impuestas en caso de estimarlo procedente.

TÍTULO II: INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO 3: DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

Artículo 9°: Se establece la intrínseca vinculación del P.E.I.A.M. con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (P.M.O.T.), respetando los lineamientos, objetivos y planificación territorial establecidos en el mismo.

Se deberán incorporar dentro del P.E.I.A.M. aquellos aspectos relacionados al análisis territorial, para asegurar que todos los proyectos de obras o actividades se integren al modelo territorial.

CAPÍTULO 4: DE LAS ESTRATEGIAS DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 10°: Se deberán incorporar dentro del P.E.I.A.M. aspectos relacionados al cambio climático, para asegurar que todas las acciones, políticas y medidas necesarias se integren efectivamente en la evaluación de los impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, adaptación, mitigación, compensación y vigilancia.

Artículo 11°: En el análisis de impactos generados por las obras y/o actividades proyectadas, se determinarán medidas de mitigación y/o adaptación al Cambio Climático, para reducir las fuentes de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) o potenciar los sumideros de GEI.

Artículo 12°: Serán de aplicación obligatoria dentro del P.E.I.A.M. todas las normas y medidas adoptadas por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza vinculadas al Plan Local de Acción Climática (Ordenanza N° 4025/2020 y sus modificatorias) y las que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO 5: DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 13°: Se deberá incorporar como instrumento preventivo de gestión ambiental el concepto de Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.), para analizar las implicancias sobre el territorio de políticas (ambientales y no ambientales), planes (sectoriales y espaciales) y programas de acción ejecutados dentro de la órbita municipal.

La Evaluación referida podrá ser requerida cuando se verifique una potencial afectación en unidades ambientales críticas o en situaciones en las cuales la complejidad del proyecto demande la incorporación de procesos analíticos específicos.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO 6: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 14°: El P.E.I.A.M. constará de las siguientes etapas:

- a. Categorización del Proyecto y definición de los Términos de Referencia de los informes a presentar;
- b. Presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;
- c. Elaboración del Informe/Dictamen Técnico;



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- d. Elaboración del Dictamen Sectorial cuando corresponda;
 - e. Presentación de la Manifestación Específica de Impacto Ambiental (M.E.I.A.) cuando se la solicite;
 - f. Desarrollo de la Audiencia Pública cuando corresponda;
 - g. Elaboración del Informe de la Autoridad de Aplicación;
 - h. Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), Resolución de Aprobación o Resolución de Rechazo/Emplazamiento, según corresponda;
 - i. Monitoreo y Control;
- En el Anexo N° 2 se incluye diagrama de flujo ilustrativo del P.E.I.A.M.

Artículo 15°: La Autoridad de Aplicación, categorizará el proyecto de obra o actividad y determinará con criterio técnico si se encuentra comprendido en alguna de las categorías sujetas al P.E.I.A.M. la misma podrá establecer una metodología específica para la categorización con fines de fortalecer dicho proceso.

La propuesta a categorizar deberá contener una descripción detallada de sus características, que incluya en forma veraz y completa toda la información necesaria, que permita estimar previamente la magnitud e importancia de sus impactos ambientales actuales y esperados; como así también las posibles medidas de prevención, mitigación, compensación y control.

En caso de estimarlo necesario, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la ampliación de la información presentada para gestionar la categorización del proyecto.

CAPÍTULO 7: DE LAS CATEGORÍAS.

Artículo 16°: La Autoridad de Aplicación categorizará a los proyectos presentados como:

- a. Alto Impacto Ambiental (A.I.A.);
- b. Medio Impacto Ambiental (M.I.A.);
- c. Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.);
- d. Obras o actividades concluidas o en proceso de ejecución;
- e. No comprendido en el P.E.I.A.M.;

Las cuatro primeras categorías deberán seguir la secuencia de procedimientos indicados en el Anexo N° 2, que se describen en los artículos subsiguientes.

La categorización ambiental tendrá una validez de 6 (seis) meses. Dentro de dicho período deberá acreditarse el cumplimiento de las etapas correspondientes, bajo apercibimiento de tener que presentar nuevamente la documentación para ser recategorizado.

Artículo 17°: Serán categorizados como proyectos de Alto Impacto Ambiental (A.I.A.), todos aquellos que, debido a su envergadura y características sean susceptibles de ocasionar cambios significativos respecto de la situación previa al inicio de las obras o actividades, asimismo se considerará especialmente el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

entorno donde se emplaza el desarrollo y la posibilidad de que ello produzca impactos negativos graves- reales o potenciales -, directos o indirectos sobre el bienestar de las personas y seres vivos que habitan el entorno, la calidad del ambiente en general o el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes.

Estos proyectos quedarán comprendidos dentro del P.E.I.A.M., que permite mediante Resolución, obtener la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A).

Artículo 18°: Serán categorizados como proyectos de Medio Impacto Ambiental (M.I.A.), todos aquellos que, debido a su envergadura y características, sean susceptibles de ocasionar cambios significativos respecto de la situación previa al inicio de las actividades, asimismo se considerará especialmente el entorno donde se emplaza el desarrollo y la posibilidad de que ello produzca impactos negativos moderados - reales o potenciales -, directos o indirectos, sobre el bienestar de las personas y seres vivos que habitan el entorno, la calidad del ambiente en general o el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes.

Artículo 19°: Serán categorizados como proyectos de Bajo Impacto Ambiental (B.I.A.), todos aquellos que, debido a la envergadura y características del proyecto y del entorno, sean susceptibles de ocasionar cambios respecto de la situación previa al inicio de las actividades previstas, capaces de producir impactos negativos leves, reales o potenciales y directos o indirectos, sobre el bienestar de las personas, la calidad del ambiente en general o el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes.

Artículo 20°: Estarán comprendidas dentro del P.E.I.A.M las Obras y Actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren en operación o en etapa de construcción y que pudieran ocasionar, o hayan ocasionado cambios significativos en el ambiente o cualquiera de sus factores, en el bienestar de las personas o el normal funcionamiento de las instalaciones preexistentes, debiendo presentar un Informe de Partida (I.P.).

Los proyectos a los que hacen referencia los artículos 18°, 19° y 20° quedarán comprendidos dentro del P.E.I.A.M. desarrollado en los capítulos 9, 10 y 11, que permite la aprobación mediante Resolución de Aprobación.

Artículo 21°: Serán categorizados como proyectos No Comprendidos en el P.E.I.A.M todos aquellos que, debido a sus características no ocasionen cambios significativos respecto de la situación previa al inicio de las actividades. La Autoridad de Aplicación indicará las normas a las que deberán ajustar su comportamiento o el modo en que deberán desarrollar su actividad, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 22°: La Autoridad de Aplicación definirá los contenidos mínimos de los estudios ambientales a presentar, en función a los "Términos de Referencia" que componen el Anexo N° 3 de la presente Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la presentación de estudios específicos (ruido, tránsito, aceptabilidad social, cono de sombra o cualquier otro que estime pertinente) según las características de las obras o actividades a desarrollar, así como la información y detalle pormenorizado de las condiciones del entorno en el que se desarrollarán, bajo apercibimiento de no considerar válidos los demás estudios ambientales.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 23°: Los estudios ambientales tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar firmados por el profesional interviniente y el proponente, quienes serán responsables solidarios de la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 24°: Informes/Dictámenes Técnicos y Sectoriales:

Los Informes/Dictámenes Técnicos y Sectoriales tienen la finalidad de respaldar lo manifestado en el informe, evaluar los impactos y las medidas asociadas. Podrán incluir recomendaciones y/u observaciones que serán consideradas por la Autoridad de Aplicación.

Los Informes Técnicos (I.T.) serán realizados por la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

Los Dictámenes Técnicos (D.T.) serán realizados por terceros idóneos, especializados en la materia y de trayectoria reconocida (universidades; centros de investigación, etc.) bajo apercibimiento de requerirse un nuevo informe en caso de estimarlo necesario.

Los Dictámenes Técnicos serán a cargo del proponente, quedando inhabilitadas para su confección toda persona u organismo que haya intervenido previamente en los estudios ambientales ya presentados por el proponente, o que integre la Firma Consultora, aunque no hubiera intervenido en la realización de los estudios ambientales. La institución tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para su presentación.

En todos los casos, los Dictámenes Técnicos serán elaborados por equipos multi e interdisciplinario, integrados por no menos de dos profesionales idóneos en la materia, quienes deberán firmar el documento y responderán solidariamente por la veracidad de su contenido.

Los Dictámenes Sectoriales (D.S.) deberán ser confeccionados por organismos públicos sectoriales con injerencia en la materia, a fin de que emitan dictamen fundado, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para su presentación.

**CAPÍTULO 8: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS CATEGORIZADOS COMO
ALTO IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 25°: Los proponentes de proyectos categorizados como de Alto Impacto Ambiental (A.I.A) deberán presentar una Manifestación General de Impacto Ambiental (M.G.I.A.) con el objeto de describir los posibles impactos significativos, como asimismo proponer las correspondientes medidas de prevención, mitigación, compensación y control. Dicho estudio deberá ser realizado por grupos interdisciplinarios.

Artículo 26°: Recibida la M.G.I.A. y en un plazo de 7 (siete) días hábiles, la Autoridad de Aplicación solicitará Dictamen Técnico.

Artículo 27°: Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Autoridad de Aplicación lo remitirá junto a la M.G.I.A. al organismo público sectorial correspondiente, a fin de que, previo a la celebración de la Audiencia Pública, emita dictamen fundado.

Artículo 28°: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del Dictamen Técnico, una Manifestación Específica de Impacto Ambiental (M.E.I.A), en la cual se expliciten detalles del o los impactos y de las medidas de prevención, mitigación, compensación y control correspondientes cuando las características de la obra o actividad, la magnitud y/o la importancia de uno o más impactos en particular lo justifiquen. Los datos a cumplimentar serán determinados en cada



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

caso y no se avanzará con el procedimiento hasta que no se verifique su realización.

Artículo 29°: Presentados los dictámenes correspondientes y la documentación adicional requerida, se llevará a cabo la Audiencia Pública de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 109-96 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, hoy Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial o cualquiera que en su futuro la reemplace.

Las objeciones u opiniones realizadas por el público en el marco de este régimen de Audiencias Públicas no tienen efectos vinculantes, sin embargo, la información, objeciones u opiniones expresadas serán consideradas por la Autoridad convocante, y en caso de ser desestimadas, fundamentará tal decisión.

Artículo 30°: Realizada la Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles y tomando en consideración las opiniones vertidas en la misma y lo expresado en los Dictámenes correspondientes, determinará si el proyecto es aceptado, si se solicitan modificaciones o si es rechazado.

Artículo 31°: Concluido el P.E.I.A.M., se emitirá la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación, quien podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los impactos previstos y la implementación y efectividad de las medidas de prevención, mitigación, compensación y control correspondientes; pudiendo, en los casos en que se detecten no conformidades, aplicarlas sanciones que correspondieren, suspender y en su caso dejar sin efecto la D.I.A. En caso de que la M.G.I.A. sea rechazada, se emitirá la correspondiente Resolución de Rechazo debidamente fundada.

CAPÍTULO 9: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS CATEGORIZADOS COMO DE MEDIO IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 32°: Los proponentes de proyectos categorizados como de Medio Impacto Ambiental (M.I.A) deberán presentar un Aviso de Proyecto (A.P.) describiendo los posibles impactos y las medidas de prevención, mitigación, compensación y control que proponen.

Artículo 33°: Recibido el A.P., la Autoridad de Aplicación podrá elaborar un Informe Técnico o solicitar la elaboración de un Dictamen Técnico. Asimismo podrá requerir a otras reparticiones municipales u otras jurisdicciones u organismos públicos sectoriales, su opinión acerca del contenido del A.P. o en su caso del Dictamen Técnico, solicitando a tal fin Informes Sectoriales.

Artículo 34°: La Autoridad de Aplicación, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, dictará Resolución fundada aprobando, rechazando o requiriendo alguna modificación previa al proyecto.

Artículo 35°: Finalizado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el A.P., la Autoridad de Aplicación emitirá una Resolución de Aprobación, que podrá ser verificada en cualquier momento, tanto en relación a la veracidad de los impactos previstos, como a la implementación y efectividad de las medidas de mitigación aprobadas; pudiendo, en los casos en que se detecten no conformidades, aplicar las sanciones que correspondieren; suspender y en su caso dejar sin efecto la Resolución de Aprobación.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

En caso de que el A.P sea rechazado, se emitirá la correspondiente Resolución de Rechazo debidamente fundada.

**CAPÍTULO 10: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS CATEGORIZADOS COMO
BAJO IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 36°: Los proponentes de proyectos categorizados como de Bajo Impacto Ambiental (B.I.A) deberán presentar un Informe Ambiental (I.A.) con el objeto de describir los posibles impactos, como asimismo proponer las correspondientes medidas de prevención, mitigación, compensación y control.

Artículo 37°: Recibido el I.A., la Autoridad de Aplicación elaborará un Informe Técnico (I.T.) o solicitará Dictamen Técnico (D.T.). Asimismo, podrá solicitar a otras reparticiones y/u organismos competentes la realización de un Dictamen Sectorial (D.S.) cuando el proyecto así lo requiera. La Autoridad de Aplicación en un plazo de 7 (siete) días hábiles y tomando en consideración lo expresado en el Informe o Dictamen Técnico y Sectorial (si fuera solicitado), determinará si el mismo es aceptado, si se solicitan modificaciones o si es rechazado.

Artículo 38°: Finalizado el P.E.I.A.M y aprobado el I.A., la Autoridad de Aplicación deberá emitir una Resolución de Aprobación. En todo momento podrá verificar la veracidad de los impactos previstos y controlar la correcta implementación de las medidas de mitigación aprobadas, así como su efectividad; pudiendo, en los casos en que se detecten no conformidades, aplicarlas sanciones que correspondieren, suspender y en su caso dejar sin efecto la Resolución de Aprobación.

En caso de que el I.A sea rechazado, se emitirá la correspondiente Resolución de Rechazo debidamente fundada.

**CAPÍTULO 11: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL PARA OBRAS O ACTIVIDADES CONCLUIDAS O EN
PROCESO DE EJECUCIÓN.**

Artículo 39°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir un Informe de Partida (I.P.) a las obras o actividades que se encuentren concluidas o en proceso de ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, con el objetivo de identificar, corregir o compensar posibles impactos reales o potenciales que no fueron contemplados durante la elaboración y evaluación del proyecto.

Artículo 40°: Recibido el I.P., la Autoridad de Aplicación elaborará un Informe Técnico (I.T.) o solicitará Dictamen Técnico (D.T.). Asimismo, podrá requerir a otras reparticiones y/u organismos competentes la realización de un Dictamen Sectorial (D.S.) cuando el proyecto así lo requiera. La Autoridad de Aplicación en un plazo de 7 (siete) días hábiles y tomando en consideración lo expresado en el Informe/Dictamen Técnico y Sectorial (si fuera solicitado), determinará si el mismo se acepta, si se solicitan modificaciones o si corresponde su rechazo.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

Artículo 41°: Finalizado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el I.P., la Autoridad de Aplicación deberá emitir una Resolución de Aprobación. En todo momento podrá, verificar la veracidad de los impactos previstos y controlar la correcta implementación y efectividad de las medidas de mitigación aprobadas, así como su efectividad; pudiendo, en los casos en que se detecten no conformidades, aplicarlas sanciones que correspondieren, suspender y en su caso dejar sin efecto la Resolución de Aprobación. Si producto del I.P. realizado y los informes/dictámenes solicitados, la Autoridad de Aplicación determina que el proyecto produce impactos ambientales que superan los límites admisibles establecidos por la legislación ambiental vigente, deberá emitir una Resolución de Emplazamiento con el objeto de que los responsables implementen medidas de corrección conducentes a alcanzar niveles admisibles. De no ser posible dicha corrección, se podrá disponer la paralización de las actividades, la clausura del establecimiento o incluso ordenar, a cargo de los responsables, la demolición y destrucción de las obras causantes de los impactos.

TÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL PROCEDIMIENTO DE E.I.A.M

CAPÍTULO 12: REGISTRO DE CONSULTORES

Artículo 42°: Toda persona que resulte responsable de la confección de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos presentados, en los que tome intervención la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Subsecretaría de Ambiente y Planificación, y la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, o quien en su futuro la reemplace, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO 13: HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS

Artículo 43°: La Resolución de D.I.A y Resolución de Aprobación tendrán una vigencia de 2 (dos) años, computados desde el día siguiente a la notificación, vencido este plazo sin que se hayan iniciado las obras o actividades, caducará la factibilidad y deberá ser solicitada nuevamente, debiendo en su caso abonar las tarifas que correspondan nuevamente.

Artículo 44°: Cuando se verifique la existencia de hechos o circunstancias de incidencia ambiental no previstas en el P.E.I.A.M, la Autoridad de Aplicación solicitará al titular del proyecto de obra o actividad que, en el término que se fije oportunamente, acompañe los estudios ambientales que se consideren pertinentes para analizar las consecuencias y las posibles medidas a implementar.

La Autoridad de Aplicación podrá en todo momento exigir el cumplimiento de las acciones tendientes a corregir los impactos negativos que se verifiquen, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 45°: La Autoridad de Aplicación podrá, fundadamente, solicitar nuevos estudios e incluso dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas, cuando los proyectos aprobados sufrieren alguna modificación.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Artículo 46°: Todos los proyectos aprobados se encuentran sujetos al cumplimiento de la normativa vigente, aun cuando éstas se dictaren con posterioridad, e incluso cuando importen mayor rigurosidad o cuando se trate de normas de calidad ambiental superior.

**CAPÍTULO 14: DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA
PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LA JUSTICIA**

Artículo 47°: Se deberá garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en el marco de lo establecido en el Ley Nacional N° 27.566.

CAPÍTULO 15: TARIFAS Y SANCIONES

Artículo 48°: TARIFAS.

I- El proponente deberá abonar a la Comuna los siguientes aranceles por la intervención de carácter técnico por parte de la Autoridad de Aplicación:

a. Por el despacho del Informe de Categorización de proyectos contemplados en el P.E.I.A.M.

1. AIA (Alto Impacto Ambiental)	1500 UTM
2. MIA (Medio Impacto Ambiental)	1000 UTM
3. BIA (Bajo Impacto Ambiental)	700 UTM
4. IP (Informe de Partida)	700 UTM

b. Por el despacho del informe para proyectos no comprendidos en el P.E.I.A.M.

1. Comercio	200 UTM
2. Obras	300 UTM
3. Roturas de vereda entre 300 y 1500 UTM según envergadura de obra.	

c. Por la elaboración del Informe Técnico, según la envergadura del proyecto entre 1500 y 4500 UTM.

d. Por la emisión de la DIA, para las MGIA, el uno (1) por mil por ciento del costo de la inversión total del proyecto, obra o actividad. Dicho importe podrá fraccionarse en la misma cantidad de etapas del proyecto, obra o emprendimiento.

e. Por el derecho de Inspección, Monitoreo y Control Ambiental 100 y 500 UTM.

II- Los profesionales, firmas consultoras o instituciones deberán abonar a la Comuna aranceles en los siguientes casos:

a. Por inscripción y renovación anual en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firms Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental (RPEIAM).

1. Profesionales Independientes	150 UTM
2. Empresas Consultoras	450 UTM

b. Por inscripción y renovación anual en el Registro Municipal de Instituciones para realizar Dictámenes Técnicos 500 UTM.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Dichos montos serán incorporados en cada Ordenanza Tarifaria Anual.

III- Aranceles por intervención de organismos externos:

El proponente abonará los costos por la confección de los informes que deban realizarse en otros organismos - públicos o privados -, como así también los gastos derivados de procedimientos que deban realizarse en cada caso particular (Dictámenes técnicos, Audiencia Pública, etc.).

Artículo 49°: SANCIONES: Las violaciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con:

- 1- Apercibimiento
- 2- Multa

a. Por incumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación para el caso de proyectos de obras o actividades que no estén comprendidas en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- De 50 a 1.000 UP.

b. Por incumplimiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación para el caso de proyectos de obras o actividades relacionadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- De 100 UP a 40.000 UP.

La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones según el grado de responsabilidad y/o impacto que generen en el ambiente (presente y futuro) y podrá considerar la reincidencia del responsable, tanto en el proyecto afectado, como así también en los antecedentes que registre ante la Comuna y ante cualquier otro ente público o privado.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el Artículo N° 49 inc. 2.

Sin perjuicio de las sanciones aquí estipuladas, la Autoridad de Aplicación podrá además disponer la paralización de los trabajos, la destrucción de obras existentes y/o cualquier otra medida que estime adecuada y razonable para revertir las cosas a su estado anterior, todo a exclusivo cargo y costo del responsable.

Asimismo podrán reclamarse los gastos que irroque a la Comuna revertir las cosas a su estado anterior.

Artículo 50°: Deróguese la Ordenanza N°3396/1999 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 51°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA.
Veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ANEXOS

**ANEXO N°1 : LISTADO DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES
SOMETIDOS AL P.E.I.A.M.**

**ANEXO N° 2: SECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL MUNICIPAL**

ANEXO N° 3: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

Anexo N° 1

I. LISTADO DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MUNICIPAL (E.I.A.M).

1. Proyectos consignados expresamente en el punto II, inciso 2 del Anexo de la Ley N° 5961, Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental municipal:
 - a) Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes;
 - b) Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;
 - c) Cementerios convencionales y cementerios parque;
 - d) Intervenciones edilicias, aperturas de calles y remodelaciones viales.
2. Planes de desarrollo urbano.
3. Tratamiento y gestión de residuos sólidos urbanos.
4. Demolición, remodelación o refuncionalización de inmuebles con valor arquitectónico, histórico, paisajístico o cultural.
5. Centros comerciales y de compras de superficie total menor a 2500 m² o ampliaciones de los existentes de superficie total menor a 1500 m².
6. Estaciones de servicio.
7. Emplazamiento de pistas de aterrizaje, helipuertos, terminales de ómnibus, de carga o similares.
8. Emplazamiento de estadios deportivos, centros de entrenamiento, establecimientos culturales, templos religiosos, y similares.
9. Emplazamientos de kartódromos, velódromos o similares.
10. Emplazamiento de centros de maniobras para entrenamiento militar.
11. Campañas publicitarias de envergadura.
12. Construcción y/o funcionamiento de fábricas, industrias.
13. Actividad Agropecuaria.
14. Todas aquellas obras o actividades que puedan ser capaces de modificar, directa o indirectamente el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

La enunciación precedente es sólo orientadora y podrá ser ampliada a criterio de la Autoridad de Aplicación. El listado no sustituye al procedimiento establecido por esta Ordenanza para la categorización de los proyectos o actividades ni para la determinación de los Términos de Referencia de los estudios o informes ambientales a presentar por parte del proponente.

II. LISTADO DE PROYECTOS DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROVINCIAL.

Proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la autoridad ambiental provincial, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de la Ley N° 5.961, modificado por las Leyes N° 6.649 y N° 6.866, y cualquier otra que en su futuro la reemplace. Se lista a continuación:

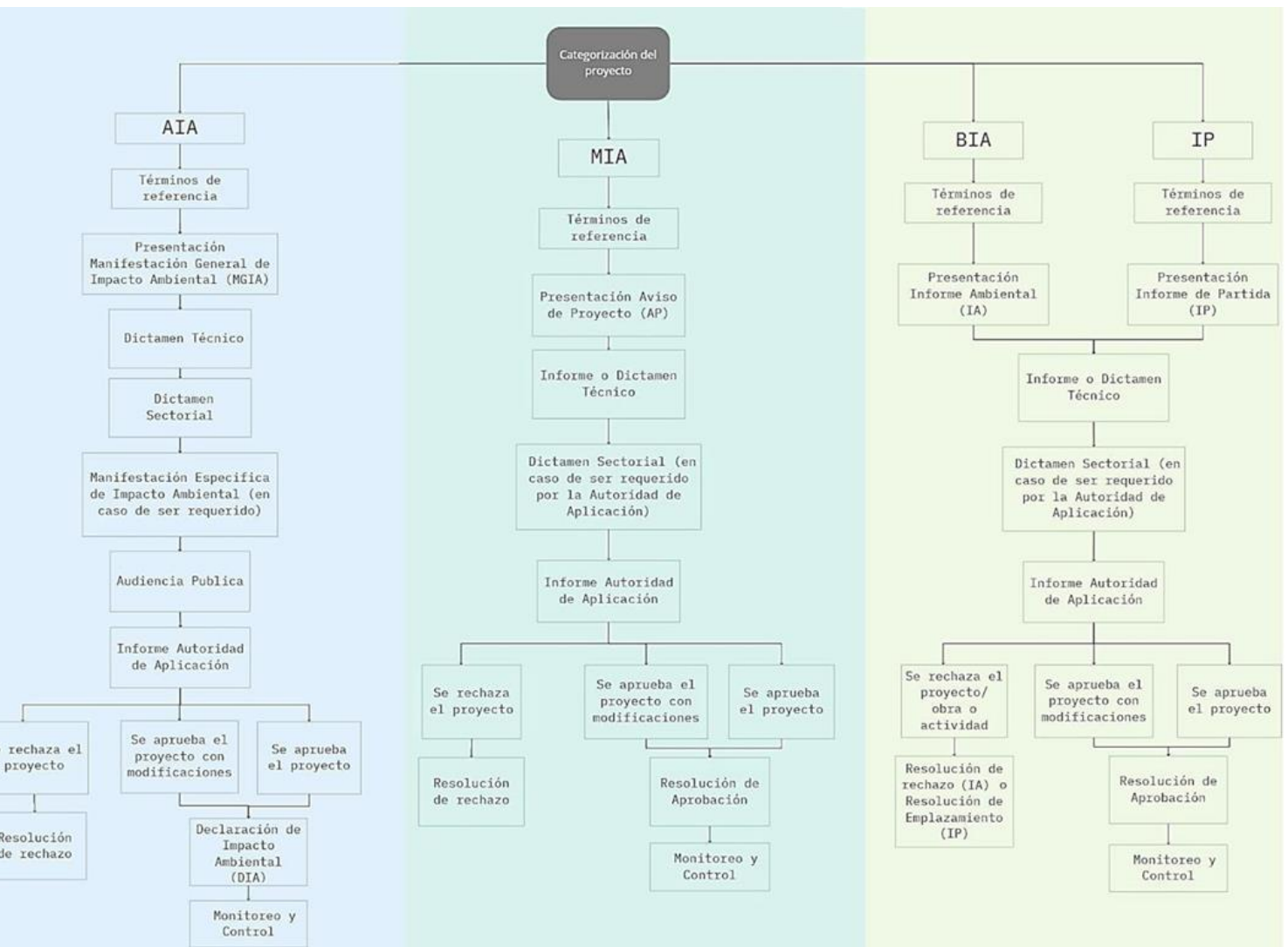
1. Generación de energía hidroeléctrica, nuclear y térmica;
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas;
3. Manejo de residuos peligrosos;
4. Localización de parques y complejos industriales;
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas;
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conducto de energía o sustancias;
7. Conducción y tratamiento de aguas;
8. Construcción embalses, presas y diques;
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos;
10. Emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña;
11. Extracción minera a cielo abierto;
12. Construcción de hipermercados y grandes centros comerciales con una superficie total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²) y ampliaciones de los ya existentes en superficies mayores de mil quinientos metros cuadrados (1500 m²);
13. Instalación de Antenas de Telecomunicaciones
14. Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ANEXO N° 2

**SECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MUNICIPAL**





**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ANEXO N° 3

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

I. Contenidos mínimos de los términos de referencia para proyectos categorizados de Alto Impacto Ambiental

- Manifestación General de Impacto Ambiental:

1). Datos Personales

- a) Proponente (Nombre de la persona física y jurídica; DNI/CUIT; domicilio legal y real; teléfono; mail)
- b) Profesionales Responsables (Nombre de la persona física y jurídica; profesión, domicilio legal y real; teléfono; mail).

Los profesionales responsables del Informe deberán poseer idoneidad en disciplinas ambientales y estar inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

El informe deberá estar firmado en todas sus fojas. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

2). Descripción del proyecto y sus acciones

- a) Localización del proyecto
- b) Denominación y descripción general del proyecto: relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.
- c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- d) Descripción de los artefactos tecnológicos: de las instalaciones de iluminación, artefactos sanitarios, sistemas de riego, entre otros.
- e) Plan de Gestión de Residuos: Elaborar el plan teniendo en cuenta la clasificación de los mismos para su posterior reciclado o disposición, detallando tipo, cantidad, composición y/o caracterización, de las emisiones, vertidos y cualquier otro elemento o efecto significativo, deberá detallar los responsables de la gestión de los mismos, como así también ubicación de los sitios de almacenamiento, el tratamiento y la disposición correspondiente.

3). Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.

- a) Detallar los antecedentes y descripción del entorno: estudio del estado del lugar y sus condiciones ambientales antes de la actividad, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo en el entorno, y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
- b) Identificación, censo, inventario de todos los aspectos ambientales que puedan ser afectados por la actuación proyectada (población humana, fauna, flora, vegetación, gea, suelo, aire, agua, clima, paisaje, etc.).
- c) Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.
- d) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

e) Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura, con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación.

4). Identificación y valoración de impactos.

Se deberá desarrollar la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales que se generarán sobre los factores ambientales, sociales, económicos y territoriales involucrados en todas las etapas comprendidas en el proyecto, para lo cual deberá describir la metodología utilizada.

Se deberán anexar los cálculos de la matriz.

5). Plan de Prevención, Mitigación, Compensación y Vigilancia.

Se deberán indicar y describir las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos previstos en el punto precedente.

Establecer un Programa de Vigilancia Ambiental que establezca un sistema para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación –protectoras y correctoras– propuestas anteriormente. Deberá detallar los responsables de la gestión de los mismos.

6). Documento de síntesis

Deberá realizar un resumen de los aspectos más relevantes del estudio.

7). Documentación a adjuntar

Planos y factibilidad de servicios, y todo otro documento que la Autoridad de Aplicación solicite.

II. Contenidos mínimos de los términos de referencia para proyectos categorizados de Medio Impacto Ambiental

- Aviso de Proyecto

1). Datos personales

a) Proponente: Nombre de la persona física y jurídica; DNI/CUIT; domicilio legal y real; teléfono; mail

b) Profesional/es Responsable/s: Nombre de la persona física y jurídica; profesión, domicilio legal y real; teléfono; mail. Los profesionales responsables del Informe deberán poseer idoneidad en disciplinas ambientales y estar inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

El informe deberá estar firmado en todas sus fojas. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

2). Denominación y descripción general del proyecto.

3). Objetivos y beneficios socioeconómicos.

4). Localización y descripción del entorno:

Estudio del estado del lugar y sus condiciones ambientales antes de la actividad, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo en el entorno.



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

- 5). Población afectada.
- 6). Superficie del terreno.
- 7). Superficie cubierta existente y proyectada.
- 8). Inversión total a realizar.
- 9). Etapas del proyecto y cronogramas.
- 10). Consumo de energía por unidad de tiempo en las diferentes etapas.
- 11). Consumo de combustible por tipo, unidad de tiempo y etapa.
- 12). Agua, consumo u otros usos, fuente, calidad y cantidad por etapa.
- 13). Detalle exhaustivo de otros insumos.
- 14). **Tecnologías a utilizar.**
Incorporar descripción de los artefactos tecnológicos: de las instalaciones de iluminación, artefactos sanitarios, sistemas de riego, entre otros.
- 15). **Necesidades de infraestructura y equipamiento que genera directa o indirectamente el proyecto.**
- 16). **Ensayos, determinaciones, estudios de campo y/o laboratorios realizados.**
- 17) **Principales organismos, entidades o empresas involucradas.**
- 18). **Normas y/o criterios municipales, provinciales, nacionales y/o extranjeros consultados.**
- 19). **Identificación y Valoración de los Impactos Ambientales**
Se deberá desarrollar la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales que se generarán sobre los factores ambientales, sociales, económicos y territoriales involucrados en todas las etapas comprendidas en el proyecto, para lo cual deberá describir la metodología utilizada.
Se deberán anexar los cálculos de la matriz.
- 20). **Plan de Gestión de Residuos**
Elaborar un **Plan de Gestión** para cada tipo de **Residuos generados**, teniendo en cuenta la clasificación de los mismos para su posterior reciclado o disposición final, detallando tipo, cantidad, composición y/o caracterización; de las emisiones, vertidos y cualquier otro elemento o efecto significativo. Deberá detallar los responsables de la gestión, como así también la ubicación de los sitios de almacenamiento, el tratamiento y la disposición correspondiente.
- 21). **Plan de Prevención, Mitigación, Compensación y Vigilancia.**
Se deberán indicar y describir las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

efectos ambientales negativos significativos previstos en el punto precedente.

Establecer un Programa de Vigilancia Ambiental que establezca un sistema para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación –protectoras y correctoras– propuestas anteriormente. Deberá detallar los responsables de la gestión de los mismos.

22). Documentación a adjuntar

Planos y factibilidad de servicios, y todo otro documento que la Autoridad de Aplicación solicite.

III. Contenidos mínimos de los términos de referencia para proyectos categorizados de Bajo Impacto Ambiental

- Informe Ambiental:

1). Datos personales

a) Proponente: Nombre de la persona física y jurídica; DNI/CUIT; domicilio legal y real; teléfono; mail.

b) Profesional/es Responsable/s: Nombre de la persona física y jurídica; profesión, domicilio legal y real; teléfono; mail. Los profesionales responsables del Informe deberán poseer idoneidad en disciplinas ambientales y estar inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

El informe deberá estar firmado en todas sus fojas. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

2). Memoria descriptiva del proyecto de obra o actividad

Denominación y descripción general del proyecto: relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.

Descripción de las características constructivas y superficies. Descripción de las tecnologías e insumos a utilizar. Descripción de los artefactos tecnológicos: de las instalaciones de iluminación, artefactos sanitarios, sistemas de riego, entre otros.

3). Localización y descripción del entorno

Estudio del área de influencia directa del sitio del proyecto y sus condiciones ambientales antes de la actividad, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo en el entorno.

4). Consumo de agua, energía y combustibles por tipo, unidad de tiempo y etapa.

5). Identificación y descripción de los Impactos Ambientales y propuestas de medidas de prevención, mitigación y compensación.

Se deberán identificar y describir los impactos inherentes a la actividad, las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos previstos en el punto precedente.

6). Plan de Gestión de Residuos

Elaborar un **Plan de Gestión** para cada tipo de **Residuos generados**, teniendo en cuenta la



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

clasificación de los mismos para su posterior reciclado o disposición final, detallando tipo, cantidad, composición y/o caracterización; de las emisiones, vertidos y cualquier otro elemento o efecto significativo. Deberá detallar los responsables de la gestión, como así también la ubicación de los sitios de almacenamiento, el tratamiento y la disposición correspondiente.

7). Documentación a adjuntar

Adjuntar Planos y comprobantes de servicios y todo otro documento que la Autoridad de Aplicación solicite.

IV. Contenidos mínimos de los términos de referencia para Informe de Partida.

-Informe de Partida:

1). Datos personales

a) Proponente: Nombre de la persona física y jurídica; DNI/CUIT; domicilio legal y real; teléfono; mail.

b) Profesional/es Responsable/s: Nombre de la persona física y jurídica; profesión, domicilio legal y real; teléfono; mail. Los profesionales responsables del Informe deberán poseer idoneidad en disciplinas ambientales y estar inscripto en el Registro Municipal de Profesionales Individuales y Firmas Consultoras en Estudios de Impacto Ambiental de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

El informe deberá estar firmado en todas sus fojas. Tratándose de personas de existencia ideal, se acompañará además copia autenticada del instrumento constitutivo y su inscripción en los registros pertinentes.

2). Memoria Descriptiva

a) Localización del establecimiento

b) Descripción de las instalaciones, equipamiento y actividades

- Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el ambiente, mediante un examen detallado de su funcionamiento y de las instalaciones.

- Planos; superficie del terreno; superficie cubierta existente y proyectada (en caso de que corresponda); consumo de agua, energía y combustibles por tipo, unidad de tiempo y etapa; detalle exhaustivo de otros insumos y equipamiento.

- Descripción de los artefactos tecnológicos: de las instalaciones de iluminación, artefactos sanitarios, sistemas de riego, entre otros.

c) Descripción del entorno: Estudio del estado del lugar y sus condiciones ambientales y de ocupación del suelo en el entorno y de la población afectada directa o indirectamente.

d) Identificación y Valoración de los Impactos Ambientales: Se deberá desarrollar la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales que se han generado y generan sobre los factores ambientales, sociales, económicos y territoriales involucrados en todas las etapas comprendidas en el proyecto. Anexar los cálculos de la matriz.

e) Plan de Prevención, Mitigación, Compensación y Vigilancia: Se deberán indicar y describir las medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos previstos en el punto precedente estableciendo un cronograma de implementación.

Establecer un Programa de Vigilancia Ambiental que permita garantizar el cumplimiento de las



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

medidas y el cronograma propuestos. Deberá detallar los responsables de la gestión de los mismos.

f) Plan de Gestión para cada tipo de Residuos generados: teniendo en cuenta la clasificación de los mismos para su posterior reciclado o disposición final, detallando tipo, cantidad, composición y/o caracterización; de las emisiones, vertidos y cualquier otro elemento o efecto significativo. Deberá detallar los responsables de la gestión, como así también la ubicación de los sitios de almacenamiento, el tratamiento y la disposición correspondiente.

3). Documentación a adjuntar

Adjuntar Planos y comprobantes de servicios y todo otro documento que la Autoridad de Aplicación solicite.